



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016 001326 00
DEMANDANTE:	LIGIA INÉS RENDÓN SALAZAR
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se impuso condena en costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A. fijándose las agencias en derecho en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su liquidación y se abstuvo de condenar en costas a Colpensiones.

En segunda instancia también se impuso condena en costas a PORVENIR S.A. , fijándose las agencias en derecho en la suma de \$ 877.803,00 a favor de demandante.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de marzo de 2021

Liquidación de costas a favor de la parte demandante	
Gastos procesales	\$ 0.00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 1817.852.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 877.803,00

Son en total DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.695.655.00)

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de marzo de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 1 de marzo de 2021 El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 029 de la fecha, estados electrónicos N° 029 fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria COR
